

Prosecretaría
lcp

Santiago, 3 de septiembre de 1999.

CIRCULAR N° 675

Modifica normas que indica.

ACUERDO N° 784E-01-990902

Señor Gerente:

Me permito comunicarle que el Consejo del Banco Central de Chile en su Sesión Extraordinaria N° 784E celebrada el 2 de septiembre de 1999, acordó lo siguiente:

1. Modificar el Anexo N° 1 del Capítulo I "Disposiciones Generales" del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, de la siguiente forma:
 - a) Reemplazar el inciso tercero por el siguiente:

"No obstante lo dispuesto en este Anexo en relación a la determinación del tipo de cambio, el Consejo podrá, en cualquier momento, modificar el tipo de cambio del "dólar acuerdo" y las reglas establecidas para su determinación".
 - b) Derogar los dos últimos incisos sobre banda cambiaria.
2. Determinar, en relación con lo dispuesto en el inciso tercero del N° 7 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, que las operaciones de compra y venta de divisas a que se refiere esa disposición sólo se efectuarán en forma excepcional y en los casos calificados que determine la Gerencia General. En tales casos, el Banco informará, en la forma que determine la Gerencia General, sobre las razones que han motivado la realización de las operaciones.
3. Instruir a la Gerencia General para que publique en forma quincenal, las compras y ventas de divisas efectuadas por el Banco Central en el período anteprecedente. Dicha información comprenderá, en forma desagregada, el monto de las compras y ventas de divisas efectuadas al sector público, incluidas las empresas del Estado, y las que se realicen con las empresas bancarias.

Como consecuencia de lo anterior, se reemplaza la hoja N° 2 del Anexo N° 1 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por la que se acompaña a la presente Circular.

Saluda atentamente a usted,



MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

Incl.: lo citado.

AL SEÑOR
GERENTE DEL BANCO
PRESENTE

- d) El valor diario del "dólar acuerdo" se comunicará por el Banco Central de Chile telefónicamente y a través de su Mesa de Operaciones del Departamento de Operaciones de Mercado Abierto, a las empresas bancarias antes de las 10:00 AM de cada día.

No obstante lo dispuesto en este Anexo en relación a la determinación del tipo de cambio, el Consejo podrá, en cualquier momento, modificar el tipo de cambio del "dólar acuerdo" y las reglas establecidas para su determinación.